

EDIFICACIONES DEL RÍO, S. A. de C. V.

R.T.N.: 08019995303353

FACTURA

Ave. Los Angeles, apto. tipo. "B" No.11 colonia Modelo
Tel: 2234-2710 / 2234-2695 Telfax:2234-2802
Correo Electrónico : rafamendoza152@gmail.com

Nº 000-001-01-00000457

DIA	MES	AÑO
10	Eno	2022

CAI.: E21C8F-3DF0F9-144988-84B8D3-B1DAE3-24

Rango Autorizado: 000-001-01-00000451 al 000-001-01-00000500

Fecha Limite de Emisión: 07/10/2022

CLIENTE: Consejo Nacional Electoral

R.T.N.: 0801901914 0283

[illegible]

Valor en Letras: D. Doscientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Siete con 71/100 Lempiras.

LA FACTURA ES BENEFICIO DE TODOS ¡EXJALAL!

No. Correlativo de la O/C Exenta **OC 204 223195**

No. Constancia R/E 02-2021030388

No. Registro de la S.A.G.

Original :Cliente Copia Verde: Obligado Tributario Emisor

Copia Rosada: Obligado Tributario Emisor

Modalidad de Impresión : Impresión por Imprenta

Importe Exonerado L.

Importe Exento L.

Importe Gravado 15% L.

Importe Gravado 18%, L.

1.5% V, 15% L.

ESTIMATED 18% I

Total a Pagar L.

ERMA SELL

EDIFICACIONES DEL RÍO, S. A. de C. V.

Ave. Los Angeles, apto. tipo. "B" No.11 colonia Modelo
Tel: 2234-2710 / 2234-2695 Telfax:2234-2802
Correo Electrónico : rafamendoza152@gmail.com
Comayaguela, M. D. C. Honduras.

DIA	MES	AÑO
13	Dic	2021

FACTURA PROFORMA

R.T.N.: 08019995303353

Señor (es): Consejo Nacional Electoral (CNE)

R. T. N.: 08019019160283

Dirección:

CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	TOTAL
	Alquiler Edificio Comercial de 3 ^{ra} Planta y Sotano Tipo 'B', correspondiente al mes Noviembre del 2021		24,087.71
Ch 4106			
Valor en Letras: Doscientos Cuarenta y Seis Mil Ochenta y Siete con 71/100 Lempiras		Sub-Total	L. 24,087.71
La Factura es Beneficio de Todos "Exijala"		15% Imp. S/V	L. —
No.316		TOTAL	L. 24,087.71

IMPRESA SAS. T.E.: (504) 2238-1057, R.T.N. 0808885388508

CERTIFICADO No. 8231-1A-10800-128 NUMERAR SAS. R.L. DE C.V.


FIRMA

EDIFICACIONES DEL RIO

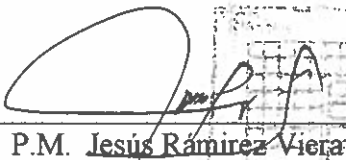
EDIFICACIONES DEL RIO, S.A. DE C.V.

**RECIBO
POR L. 246,087.71**

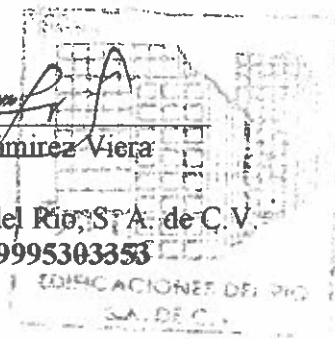
Recibí del **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)** . la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 71/100 (L 246,087.71)**, en concepto de cancelación de Factura Proforma # 316 , por alquiler de tres plantas y sótano de Edificio Comercial Tipo "B", correspondiente al mes de Noviembre del 2021.

Cheque # 00406 Banco Central de Honduras

Tegucigalpa, M.D.C. 10 de Enero del 2022


P.M. Jesús Ramírez Viera

Por Edificaciones del Río, S.A. de C.V.
RTN 08019995303353



**Ave. Los Angeles, Apto. Tipo. "B" No.11 Colonia Modelo
Tel: 2234-2710 / 2234-2695 Telfax:2234-2802
Comayaguela, M. D. C. Honduras.**

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE,
SUSCRITO ENTRE EDIFICACIONES DEL RIO, S.A. DE C.V. Y
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

Los suscritos, **FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ MENDOZA**, Arquitecto, mayor de edad, casado residente en Comayaguela, M.D.C, de nacionalidad hondureña con tarjeta de identidad N. 0601-1949-00326, actuando en representación de **EDIFICACIONES DEL RIO S.A. DE C.V.**, con suficiente poder para ello, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **"EL ARRENDADOR"** y **KELVIN FABRICIO AGUIRRE CORDOVA**, Abogado, mayor de edad, soltero, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de identidad N° 0801-1981-04828, RTN N° 08011981048286 actuando en mi condición de **Consejero Presidente del Consejo Nacional Electoral**, cargo para el cual fui nombrado, tal como consta en la Certificación 1466-2021 Punto V, Acta Número 51-2021 de fecha once (11) de Septiembre del año dos mil veintiuno (2021); en uso de las facultades conferidas a mi persona y en representación legal del Consejo Nacional Electoral, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** ó **"EL ARRENDATARIO"**, por el presente documento celebran un contrato de arrendamiento regido por la Ley de inquilinato y demás leyes, pero en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** "EL ARRENDADOR", declara que es dueño y esta en posesión de un Edificio Comercial " B " , inmueble ubicado en la Colonia El Prado, calle Golán, Avenida Campiña y Agro, en el cual está construido un edificio que consta de tres plantas, cada una de ellas con sus servicios sanitarios y tabicadas para oficinas, un anexo construido en la tercera planta y una planta de sótano dedicada para estacionamiento, todo con un área de construcción de aproximadamente 1300 M2. Así mismo declara que se compromete a entregar el edificio en mención en perfectas condiciones de funcionamiento, de hecho esta es una extensión de contrato ya que el Consejo Nacional Electoral se encuentra instalado en el edificio desde hace 14 años. **SEGUNDA:** "EL ARRENDADOR", declara que por tenerlo así convenido por el presente documento viene a prorrogar el arrendamiento a "EL ARRENDATARIO" del inmueble descrito en la cláusula anterior, bajo las siguientes condiciones: a) El precio del arrendamiento es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 71/100, (LPS. 246,087.71)** mensual más el 15% de impuesto sobre la venta si así correspondiere, dentro de los primeros diez días de cada mes en curso, en las oficinas de "EL ARRENDADOR", ubicadas en Avenida Los Ángeles Apartamento Tipo "B" número 11 Colonia Modelo de Comayaguela, M. D. C. es entendido por las partes que este precio del alquiler tendrá un incremento de un cuatro por ciento (4%) anual, para compensar la devaluación acumulada, a partir de Enero del año 2021 b) El contrato de arrendamiento tendrá un plazo de cuatro (4) meses a partir del Primero (01) de Septiembre hasta el día Treinta y uno (31) de Diciembre del año 2021, prorrogable por un período igual y bajo las mismas cláusulas y condiciones, previo cruce de notas entre los contratantes, un mes antes de la finalización del periodo aquí acordado; c) El inmueble se destinara exclusivamente para la instalación de las oficinas, desarrollo y ejecución de las actividades y funciones del Consejo Nacional Electoral en su condición de "ARRENDATARIO", quien no podrá hacer uso distinto que el especificado, ni ceder o subarrendar todo o parte del mismo sin previa autorización de "ARRENDADOR", dado por escrito, la falta de cumplimiento de esta condición será motivo suficiente para disolver de inmediato este contrato; ch) "EL ARRENDATARIO", recibe el inmueble en buen estado y debe devolverlo a la fecha de vencimiento del arrendamiento en el mismo estado que lo recibió, corriendo a su cargo el mantenimiento y conservación del inmueble, exceptuándose el deterioro natural que este sufra por el paso del tiempo y el uso racional del mismo. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en este inciso, d) "EL ARRENDATARIO" queda obligado a las reparaciones locativas en el entendido de que no es responsable de los deterioros provocados, por la naturaleza del suelo o por fuerza mayor o caso fortuito; e) "EL ARRENDATARIO" no podrá tener en el inmueble ningún material inflamable, explosivo, tóxico ni ningún otro material que perjudique el buen estado del mismo, igualmente tomará todas las precauciones necesarias si tuviese estufa u otros artefactos que necesitaren para el manejo de gas butano o cualquier otro combustible, comprometiéndose a observar todas las recomendaciones queda el fabricante para su correcta instalación y buen funcionamiento, evitando con esto disminuir los riesgos que este tipo de manejo acarrea. "EL ARRENDATARIO" hará para su cuenta y sin dilación las reparaciones necesarias para mantener la integridad de las paredes, techos, reponer los cristales

Ch
409



quebrados en ventanas y puertas, cerraduras y los servicios de agua potable y aguas negras, así como los servicios de energía eléctrica y servicio telefónico. "EL ARRENDADOR" no tendrá obligación de rembolsar a "EL ARRENDATARIO" el costo de tales reparaciones: f) al final del arrendamiento, "EL ARRENDATARIO" deberá remover las modificaciones que hubiere efectuado y dejar el inmueble tal y como la recibió; g) "EL ARRENDADOR", queda obligado a pagar todos aquellos impuestos que graven directamente la propiedad y en general todos aquellos que generalmente paga "EL ARRENDADOR" y "ARRENDATARIO" se obliga a pagar los servicios de agua, energía eléctrica, teléfono y cualquiera otros que generalmente paga "EL ARRENDATARIO", h) Este contrato terminará: 1) Por vencimiento del periodo de duración pactado o de la ultima prorroga. 2) Por cualquiera de las causas que establece la Ley de Inquilinato y que facultan al arrendatario o al arrendador, para poner fin al contrato de arrendamiento. 3) Por falta de pago de dos mensualidades consecutivas, sin necesidad de requerimiento 4) Por incumplimiento de las obligaciones o violación de estipulaciones establecidas en el presente contrato imputable a cualquiera de las partes. 5) Por destrucción total o parcial del inmueble si en este último caso las porciones que quedaren utilizables no fueren suficientes para los propósitos del arrendamiento o no ofrecieren atractivo o seguridad para el arrendatario. i) "EL ARRENDATARIO", recibe las llaves mediante una lista firmada por separado de este documento; j) "EL ARRENDATARIO" se da por recibido del local objeto de este contrato junto con los anexos e instalaciones que forman parte del mismo; k) Para todos los efectos y cumplimiento de este contrato, se fija como domicilio la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; l) Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto por las leyes que rigen la materia y especialmente a lo estatuido por la Ley de Inquilinato y Código Civil, **TERCERA:** "EL ARRENDATARIO" declara que acepta el Contrato de Arrendamiento en las condiciones estipuladas y se da por recibido del inmueble objeto de este contrato. En fe de lo cual firman el presente Documento por triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cuatro dias del mes de Octubre del año Dos Mil Veintiuno.


Abog. Kelvin Fabricio Aguirre Cordova
ARRENDATARIO
Ident. # 0801-1981-44828
RTN # 08011981044828



Francisco R. Rodriguez Mendoza
ARRENDADOR
Ident. # 0601-1949-00326
RTN # 0601194900326
